

SUBVENCIONES A PROYECTOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Resolución do 18 de diciembre de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras y se anuncia la convocatoria anticipada de subvenciones a proyectos de ahorro y eficiencia energética en las empresas de los sectores de industria y servicios para el año 2015.

1. ENTIDADES BENEFICIARIAS:

Empresas legalmente constituidas y los empresarios autónomos, que tengas domicilio social o algún centro de trabajo en Galicia, incluidas en el sector servicios o de la industria. Para efectos de la orden se considerarán sector servicios las actividades incluidas en las secciones: G, H, I (hostelería), J, K, L, M, N, O, P, Q, S, T o U del CNAE 2009.

No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en que concurra alguna de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 de los artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) Las inversiones en sustitución o mejora de equipamientos e instalaciones consumidores de energía del proceso productivo do sector industrial, así como de los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible. El ahorro energético mínimo requerido para ser subvencionable deberá ser de un 5% respecto del consumo inicial.
- b) La renovación de equipamientos de instalaciones existentes en el sector industrial de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético. El ahorro energético mínimo requerido para ser subvencionable deberá ser de un 20% respecto del consumo inicial.
- c) La sustitución de equipamientos en el sector servicios para la producción de calor y/o frío por otros seleccionados con base en un mayor rendimiento energético. El ahorro energético mínimo requerido para ser subvencionable deberá ser de un 20% respecto del consumo inicial. En el caso de que el nuevo equipamiento utilice como fuente energética la biomasa, el ahorro mínimo requerido para ser subvencionable será de un 5%.
- d) La mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior existentes que lleven asociada una reducción anual de, al menos, un 40% respecto al consumo inicial en iluminación, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea que se va a realizar.
- e) La implantación de sistemas de gestión energética certificados conforme a la Norma ISO 50.001 por entidad acreditada durante el período de justificación. En el caso de obtenerse la certificación, será elegible el coste de las empresas consultoras especializadas, o de la auditoria energética previa y los gastos de certificación, en el caso de no tenerse completado la obtención del certificado, deberá de justificarse el inicio del proceso de certificación presentando contrato firmado con una entidad



acreditada, y serán elegibles los gastos enumerados anteriormente siempre que se incurriese en ellos dentro del plazo de ejecución establecido en las bases reguladoras. Los mismos gastos no podrán ser incurridos en convocatorias sucesivas.

- f) Los sistemas de procesamiento avanzado de datos e inteligencia artificial aplicados a la optimización del consumo energético de la empresa. Se entiende por inteligencia artificial aquellos desarrollos que de hecho sistemático sean capaces de reajustar algunos de sus parámetros en función de las experiencias pasadas con objeto de optimizar el consumo energético. El sistema de procesamiento de datos podrá dar soporte a distintos centros de trabajo situados en Galicia. Será subvencionable la instalación de equipamientos de medida de parámetros energéticos asociados con el sistema de procesamiento avanzado de datos del propio centro de trabajo.
- g) Cualquier otra actuación, no recogida en los puntos anteriores, que implique un ahorro energético de un 20% respecto al consumo inicial.
- h) Será subvencionable la implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía siempre que vaya asociada a otras actuaciones de ahorro.

3. CUANTÍA SUBVENCIONABLE:

La cuantía de la subvención será del 30% del coste elegible de la nueva instalación, con un máximo de 100.000 euros por proyecto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN:

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que se publiquen las bases de convocatoria (lunes, 12 de enero de 2015).

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Además de las obligaciones determinadas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el INEGA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o goce de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el INEGA, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, nombrada la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al INEGA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos



que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentarán la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Mantener la inversión de que se trate para la finalidad y con el carácter solicitado por un período mínimo de cinco años una vez finalizado el proyecto.
En los contratos de servicios energéticos que tengan una duración inferior a 5 años se tendrá que aportar un documento firmado por el propietario de la instalación en que asume el compromiso de mantener la inversión hasta que se cumpla este período.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, así como facilitar la "pista de auditoría". Así mismo, deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el período de tres años a partir del cierre del programa operativo.
- g) El beneficiario de la ayuda deberá darle publicidad al financiamiento por parte del INEGA de la inversión que se subvenciona, consistente en incluir la imagen institucional del INEGA y de la Consellería de Economía e Industria, así como las inscripciones relativas a la financiación en los carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, total o parcialmente, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión o en los supuestos previstos en el título II de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN:

La fecha límite para ejecutar el proyecto y presentar la documentación justificativa de las inversiones será el 31 de octubre de 2015.

